FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 DE ABRIL DE 2015

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN. I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODHUUSION; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO NSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

| Objeto: | CAMBIAR LA POTENCIA DE OPERACIÓN NOCTURNA |
| :---: | :---: |
| Otorgado a: | JOSÉ ASEF HANAN BADRI |
| Autorización: | IFT/223/UCS/DG-CRAD/670/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS |
| Fecha de autorización: | 04 DE MARZO DE 2015 |
| Distintivo: | XEPA-AM |

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


## ROBERTO FLORES NAVARRETE

# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS <br> DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN 

IFT/223/UCS/DG-CRAD/670/2015
México, D. F., a 04 de marzo de 2015

## JOSÉ ASEF HANAN BADRI

Guillermo Martín Hanan Budib
Apoderado legal
Santa Margarita No. 108, Despacho 101-A
Col. Delvalle/ Del. Benito Juárez
C.P. 03100, México, D.F.
presente

## 24 MAR 2015


hrcistra pubicu de telecthithicaciones.

LAURA
SANCHEZRIVEROS

Me refiero a su escrito con número de folio de entrada 6598, recibido en la extiñta Comisión Federal de Telecomunicaciones, el 09 de octubre de 2007, mediante el cual solicita autorización para llevar a cabo una modificación en los parámetros técnicos consistente en cambio de potencia nocturna, de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEPA-. AM y frecuencia 1010 kHz , de Santa María Coronango, Puebla.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constifución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tlene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar $y$, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.


## IFT/223/UCS/DG-CRAD/670/2015

Por otra parte, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas, así como las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De igual forma, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, continuarán su trámite en términos del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", es decir, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de cambio de potencia diurna de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada. XEPA-AM y frecuencia 1010 kHz , de Santa María Coronango, Puebla, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV") en vigor al momento del inicio del trámite, así como de la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-1993 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud".

La LFRTV en su artículo 41, segundo párrafo señala textualmente lo siguiente:
"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requilitos : técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingenlería generalmente aceptadas.

## IFT/223/UCS/DG-CRAD/670/2015

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

En relación con lo anterior la extinta Dirección General Adjunta de Desarrollo de Radiodifusión (la "DGAD") emitió dictamen factible mediante oficio IFT/D02/USRT/DGAD/0993/2014 de fecha 11 de agosto de 2014.

En su dictamen la DGAD informó que este Instituto llevo a cabo con la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos' de América (la "FCC"), el proceso de coordinación correspondiente, en términos del capítulo 4 del "Convenio entre Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al servicio de radiodifusión en AM, en la banda de ondas hectométricas", por lo que mediante escrito con folio de entrada en este Instituto número 37397, de fecha 23 de junio de 2014, se notificó la aceptación de la modificación técnica solicitada.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para dichos trámites y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 124, fracción II, inciso c) de la Ley Federal de Derechos vigente, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo fransitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el DOF el 11 de junio de 2013;



## IFT/223/UCS/DG-CRAD/670/2015

Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 1, 7-A, 22, 41, 42, 43 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15, fracción XXVIII y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y $1^{\circ}$, $4^{\circ}$, fracción $V$, inciso iii), 20, fracciones VIII y XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-1993 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora modulados en amplifud", esta Dirección General:

## RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario JOSÉ ASEF HANAN BADRI, llevar a cabo el cambio dè potencia de operación nocturna de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEPA-AM y frecuencia 1010 kHz, de Santa María Coronango, Puebla.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

1. Frecuencia:
2. Distintivo de llamada:
3. Área de cobertura:
4. Potencias $(\mathrm{kW})$ :

1010 kHz

XEPA-AM
Santa María Coronango, Puebla y
poblaciones contenidas dentro del
contorno de $1 \mathrm{mV} / \mathrm{m}$
20.000 D
2.000 N

IFT/223/UCS/DG-CRAD/670/2015
5. Altura de la Antena (m):
6. Horario de funcionamiento:
7. Ubicación de la planta transmisora:
8. Coordenadas Geográficas:
9. Número de radiales:
10. Longitud de radiales (m):

## 11. Directividad:

75.00

Las 24 horas
5 de Febrero Sur No. 1562, Santa María Coronango, Puebla
L.N. $19^{\circ} 06^{\prime} 11.58^{\prime \prime}$
L.W. $98^{\circ} 17^{\prime} 42.12^{\prime \prime}$

120
52.00

## AD-C (retenida activa)

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario JOSÉ ASEF HANAN BADRI, deberá realizar la modificación de la potencia de operación nocturna de la estación de radiodifusión XEPA-AM, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de la Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse. interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

## IFT/223/UCS/DG-CRAD/670/2015

En este sentido se hace de su conocimiento que la máxima intensidad de campo permisible en el servicio nocturno utillizando la retenida activa, para brindar la adecuada protección a las siguientes estaciones que operan en la misma frecuencia de 1010 kHz , es:

| Distintivo | Localidad | Estado | Distancia | Acimut | Intensidad <br> de campo | Ángulo <br> vertical |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| XEFM-AM | Veracruz | Ver. | 226.00 km | $88.29^{\circ}$ | $701.34 \mathrm{mV} / \mathrm{m}$ | $39.8^{\circ}$ |
| XLAT | Houston | TX | 1228.08 km | $12.69^{\circ}$ | $524.11 \mathrm{mV} / \mathrm{m}$ | $6.1^{\circ}$ |
| KBBW | Waco | TX | 1384.17 km | $5.26^{\circ}$ | $524.27 \mathrm{mV} / \mathrm{m}$ | $4.8^{\circ}$ |
| KDLA | De Ridder | LA | 1401.68 km | $20.05^{\circ}$ | $519.62 \mathrm{mV} / \mathrm{m}$ | $4.6^{\circ}$ |
| WCKW | Garyville | LA | 1443.90 km | $30.92^{\circ}$ | $497.42 \mathrm{mV} / \mathrm{m}$ | $4.3^{\circ}$ |

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, JOSÉ ASEF HANAN BADRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- El concesionario JOSÉ ASEF HANAN BADRI, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en lạ materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso

## IFT/223/UCS/DG-CRAD/670/2015

llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Con motivo de la presente autorización, la concesionaria deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) Cáracterísticas Técnicas de la Estación (CTE-AM-II-III), ii) Plano del Terreno (PT-AM) y de ser el caso iii) la Descripción del Acoplador Múltiple (DAM-AM) documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

A su vez, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SÉPTIMO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

## ODM/ECJ/DBD


C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle. Titular de la Uniqqa de Cumplimiento del IF.-- Para su conocimiento Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Especto Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento Lic. Rafael Eslava Herrada. Thular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IF..- Para su conocimiento bic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes

